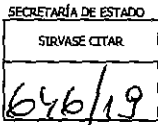




MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 17 JUL. 2019

VISTO: la solicitud de la empresa **ENGRAW EXPORT AND IMPORT CO S.A.**, con número de **RUT 210000660019**, tendiente a que se modifique el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de mayo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-

RESULTANDO: que la empresa solicita se corrija el error padecido y se considere al sistema de tratamiento de efluentes presentado en el cuadro de inversiones para el cómputo del indicador P+L.-

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y en la Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de mayo de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **ENGRAW EXPORT AND IMPORT CO S.A.**, por el siguiente:

“3º.- Exonérase a la empresa **ENGRAW EXPORT AND IMPORT CO S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por **UI 5.591.146**, equivalente a **51,73 %** de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de **7 años** a partir del ejercicio comprendido entre el **01/10/2017** y el **30/09/2018** inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

VTO. Bº
M.E.F.

D. 245

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 10% siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019 representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado solo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019. El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

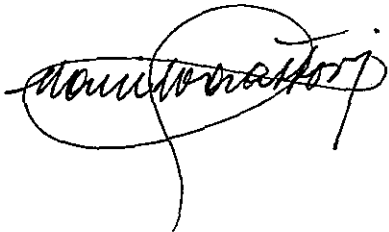
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto N° 2/012 de 9 de enero del 2012”.-

2°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/fch.



Dr. Ing. Guillermo Moncecchi
Ministro de Industria, Energía y Minería